

RV: PROCESO 2013 - 831 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANDREA GISELLE POVEDA PÉREZ

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/11/2023 10:53

Para: Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

ANDREA POVEDA - MEMORIAL APORTE LIQUIDACION ACTUALIZADA.pdf;

Cordialmente,

**Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé
Correo Memoriales aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 10:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2013 - 831 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANDREA GISELLE POVEDA PÉREZ

Señor

JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra ANDREA GISELLE POVEDA PÉREZ

Exp.: 2013 - 831

ASUNTO: SE APORTE LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

El presente memorial no se remite al demandado, dado que desconocemos su dirección electrónica.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Señor
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANDREA GISELLE POVEDA PÉREZ**

Exp.: **2013 - 831**

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento la liquidación actualizada del crédito, al 1º de noviembre de 2023, a fin de determinar el valor actual de la obligación a cargo de los demandados, toda vez que la aprobada en el proceso, data del 28 de mayo de 2019.

Los intereses moratorios sobre el capital adeudado se liquidaron desde el 24 de abril de 2019, que corresponde al día siguiente a la fecha de corte de la liquidación aprobada, y hasta el 1º de noviembre de 2023, a la tasa del 19.95% E.A., de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago

1. Valores de la liquidación aprobada al 28/05/2019

Capital	\$ 34.058.494,45
Saldo intereses hasta el 23/04/2019	\$ 18.986.323,75
Total	\$ 53.044.818,20

2. Liquidación de intereses mora desde 24/04/2019 a 01/11/2023

Valor Capital	Periodo		Días	Tasa	Valor Intereses
	Desde	Hasta			
\$ 34.058.494,45	24-abr-19	1-nov-23	1652	19,95	\$ 25.179.984,03

3. LIQUIDACIÓN TOTAL A 01/11/2023

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.

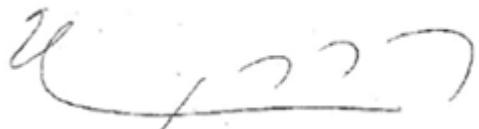
Teléfono 3204800592 -3132832046

Correo electrónico: abogados@aslegama.com

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
Capital	\$ 34.058.494,45
Saldo intereses al 23/04/2019	\$ 18.986.323,75
Intereses desde el 24/04/2019 al 01/11/2023	\$ 25.179.984,03
TOTAL	\$ 78.224.802,23

El presente memorial no se remite al demandado, dado que desconocemos su dirección electrónica.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

SOLICITUD DE ADICION DE PROVIDENCIA PROCESO DE PERTENENCIA 2022-630

csq sq <carsanquin1607@gmail.com>

Lun 26/06/2023 10:42 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wilmerlozano616@gmail.com <Wilmerlozano616@gmail.com>; civilcoopsolidar@gmail.com <civilcoopsolidar@gmail.com>; camachomariateresa032@gmail.com <camachomariateresa032@gmail.com>; carsanquin1607@gmail.com <carsanquin1607@gmail.com>

2 archivos adjuntos (169 KB)

SOLICITUD DE ADICION DE PROVIDENCIA.pdf; ESCRITO SOLICITUD RESPETUOSA PROC PERT 2022-630.pdf;

Señores Juzgado 1 Civil municipal de Soacha.

CORDIAL SALUDO

Me permito allegar a ustedes en PDF, dos escritos para su correspondiente trámite dentro del proceso de pertenencia 2022630 dentro del cual es demandada mi poderdante señora MARIA TERESA CAMACHO RIAÑO.

--

Atentamente
Carmen Sánchez Quintana
Abogada
Vallejo Sánchez
Asesorías Jurídicas

Doctora

LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ

**JUEZ PRIMERA (1^a) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

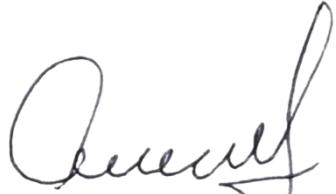
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICICON PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-630

DEMANDANTE: WILMER HERNANDO LOZANO GONZALEZ - C.C. 1.024.548.059

**DEMANDADO: MARIA TERESA CAMACHO RIAÑO- C.C. 39.713.100 DE BOGOTA, PERSONAS
INDETERMINADAS Y OTROS.**

CARMEN SANCHEZ QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.756.055 DE IBAGUE y T.P. 112.129 DEL C.S.J ,abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá Cundinamarca, abogada titulada en ejercicio, apoderada de la señora **MARIA TERESA CAMACHO RIAÑO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.713.100 expedida en Bogotá, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito por medio de este documento que de conformidad con el art.287 del C.G.P, y estando dentro de la oportunidad procesal para ello, se adicione la providencia de fecha junio 22 de 2023 notificado en el estado No. 29 del 23 de junio de 2023, en lo que respecta a la demanda de reconvenCIÓN presentada en el presente trámite y al amparo de pobreza solicitado, aspectos que el despacho no tuvo en cuenta en su decisión.

Cordialmente,



CARMEN SANCHEZ QUINTANA

C. C. Nro. 65.756.055 de Ibagué (Tolima).

T. P. Nro. 112.129 del C. S. J.

Doctora

LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ

JUEZ PRIMERA (1º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICICON PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-630

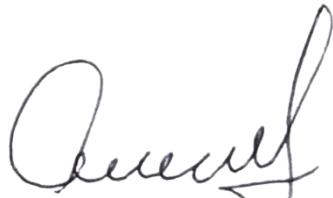
DEMANDANTE: WILMER HERNANDO LOZANO GONZALEZ - C.C. 1.024.548.059

DEMANDADO: MARIA TERESA CAMACHO RIAÑO- C.C. 39.713.100 DE BOGOTA, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

CARMEN SANCHEZ QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.756.055 DE IBAGUE y T.P. 112.129 DEL C.S.J ,abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá Cundinamarca, abogada titulada en ejercicio, apoderada de la señora **MARIA TERESA CAMACHO RIAÑO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.713.100 expedida en Bogotá, me permito solicitar al despacho se requiera a las partes procesal para que de acuerdo a la ley 2213 de 2022, envié copia de los memoriales que se radiquen a mi correo electrónico.

La petición obedece a que las demás partes procesales no están dando cumplimiento a ello y porque he solicitado en dos oportunidades al despacho el link del expediente sin a la fecha ser esto posible viéndome afectada con ello.

Cordialmente,



CARMEN SANCHEZ QUINTANA

C. C. Nro. 65.756.055 de Ibagué (Tolima).

T. P. Nro. 112.129 del C. S. J.

RV: RECURSO DE REPOSICION REINVINDICATORIO DE LUZ ESPERANZA BARON CONTRA ISMELDA DAZA MOLINA No. 2015-0340

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 12:29

Para:Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordialmente,

**Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé**

Se informa a los usuarios que el Correo de Memoriales para este Despacho es:

memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Equipo de Cuentas de Microsoft.com <rinconamaya05@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 15:45

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION REINVINDICATORIO DE LUZ ESPERANZA BARON CONTRA ISMELDA DAZA MOLINA No. 2015-0340

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA DE SOACHA

Correo: j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: REIVINDICATORIO DE LUZ ESPERANZA BARON CONTRA ISMELDA DAZA MOLINA No. 2.015-0340

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en mi condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia febrero 1 de 2.024, mediante la que se suspende el proceso en referencia, con el argumento de que la decisión que se tome en el proceso de pertenencia con radicado 2.023-666 que cursa en este despacho debe decidirse en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 1 del C.G.P.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Transcribo el artículo 161 del C.G.P

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquél será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

De lo anterior se establece que procede la suspensión cuando en el proceso reivindicatorio no es posible propinar el pleito pendiente entre ambas partes como excepción previa o de merito o que tampoco proceda la demanda de reconvención.

En la demanda reivindicatoria, la demandada no contestó la demanda, no presentó excepciones ni presentó demanda de reconvención, teniendo la oportunidad para hacerlo cuando confió poder al Dr. MARIO FORERO.

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho, revocar su decisión, en subsidio solicito conceder el recurso de apelación

De la señora Juez,

Atentamente;



NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN
C.C. No. 3.176.435 de Soacha
T.P.No. 84.156 del C.S.J.
Calle 12 No. 9-49 de Soacha
Celular: 3025751251
Correo electrónico: rinconamaya05@hotmail

RV: ALLEGRO LIQUIDACION DE CREDITO 2022-00768

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 10:59

Para:Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (763 KB)

ilovepdf_merged - 2024-02-08T093215.149.pdf;

Cordialmente,

**Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé**

Se informa a los usuarios que el Correo de Memoriales para este Despacho es:

memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 9:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oscar Enrique Martinez Durango <omartinez@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: ALLEGRO LIQUIDACION DE CREDITO 2022-00768

Buenos dias

Me dirijo a su despacho para radicar memorial allegado liquidacion de credito dentro del proceso de referencia.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ROSEMBERG GUTIERREZ PERILLA Y OTRA.

EXP No.2022-00768

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Atentamente,

Rodolfo Gonzalez

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

rgonzalez@cobranzasbeta.com.co

Tel 3144777 Ext 508

Carrera 10 No 64-65

BOGOTA

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**Señor
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.**

E. **S.** **D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA ROSEMBERG GUTIERREZ PERILLA Y OTRA.
EXP No.2022-00768
Asunto: ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cuál se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

TOTAL A PAGAR	\$ 68.539.914,67
ABONOS	\$ 3.500.000,00
TOTAL A PAGAR	\$ 65.039.914,67

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio.

Del señor Juez, atentamente,

RODOLFO GONZALEZ
C.C. 79.914.945 de Bogotá.
T.P. 305.167 del C.S. de la J.
correo rgonzalez@cobranzasbeta.com.co
OSCAR

LIQUIDACION DE CRÉDITO								
OBLIGACION			05700484900051655					
DEMANDADO			GUTIERREZ PERILLA ROSEMBERG					
FECHA PRESENTACION DEMANDA			6 de octubre de 2022					
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR			359,477 que corresponde a 31 de enero de 2024					
INTERES DE MORA CUOTAS			16,05%					
CAPITAL ACELERADO:			144244,2504	UVR x	359,477	=	\$ 51.852.490,40	
Capital de cuota	1		810,07	UVR x	359,477	=	\$ 291.201,53	
Capital de cuota	2		803,24	UVR x	359,477	=	\$ 288.746,31	
Capital de cuota	3		796,46	UVR x	359,477	=	\$ 286.309,05	
Capital de cuota	4		789,75	UVR x	359,477	=	\$ 283.896,96	
Capital de cuota	5		783,0800	UVR x	359,477	=	\$ 281.499,25	
Capital de cuota	6		776,48	UVR x	359,477	=	\$ 279.126,70	
Capital de cuota	7		769,93	UVR x	359,477	=	\$ 276.772,13	
Capital de cuota	8		485,1334	UVR x	359,477	=	\$ 174.394,30	
			82417,12				\$ 2.161.946,23	
	DESDE	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	INTERESES	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	6-oct-22	31/01/2024	0,0004458333333	483	\$ 11.165.785,65	\$ -	\$ 51.852.490,40	\$ 63.018.276,05
CAPITAL CUOTA 1	1-oct-22	31/01/2024	0,0004458333333	488	\$ 63.355,75	\$ 392.451,95	\$ 291.201,53	\$ 747.009,23
CAPITAL CUOTA 2	31-ago-22	31/01/2024	0,0004458333333	519	\$ 66.812,29	\$ 394.615,06	\$ 288.746,31	\$ 750.173,65
CAPITAL CUOTA 3	31-jul-22	31/01/2024	0,0004458333333	550	\$ 70.205,37	\$ 396.759,93	\$ 286.309,05	\$ 753.274,35
CAPITAL CUOTA 4	1-jul-22	31/01/2024	0,0004458333333	580	\$ 73.411,02	\$ 398.886,63	\$ 283.896,96	\$ 756.194,61
CAPITAL CUOTA 5	31-may-22	31/01/2024	0,0004458333333	611	\$ 76.681,57	\$ 400.995,57	\$ 281.499,25	\$ 759.176,39
CAPITAL CUOTA 6	1-may-22	31/01/2024	0,0004458333333	641	\$ 79.768,60	\$ 403.086,69	\$ 279.126,70	\$ 761.981,99
CAPITAL CUOTA 7	31-mar-22	31/01/2024	0,0004458333333	672	\$ 82.920,93	\$ 405.159,99	\$ 276.772,13	\$ 764.853,05
CAPITAL CUOTA 8	1-mar-22	31/01/2024	0,0004458333333	702	\$ 54.581,06	\$ -	\$ 174.394,30	\$ 228.975,36
				SUBTOTALES	\$ 11.733.522,22	\$ 2.791.955,82	\$ 54.014.436,63	\$ 68.539.914,67
							ABONOS	\$ 3.500.000,00
							GRAN TOTAL	\$ 65.039.914,67